

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 16 de Junio de 2011.-  
Resolución N° 23/2011 JFMVP.-**

**VISTO:**

El recurso de queja interpuesto por el Agente Municipal Abogado Carlos Walter Ihlo, Legajo N° 131, en fecha 6 de junio de 2011 mediante nota con número de entrada N°11-1011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Agente municipal Abogado Carlos Walter Ihlo interpone Recurso de Queja ante esta Junta de Fomento ante la falta de resolución de los requerimientos formulados en fecha 27 de abril de 2010 con número de registro de mesa de entradas 10-0881 y 26 de octubre de 2010 con número de registro de mesa de entradas 10-2236, dirigidos a la Presidente Municipal.-

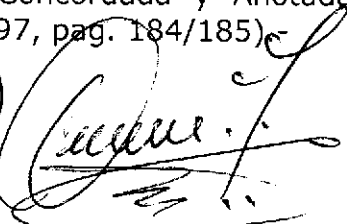
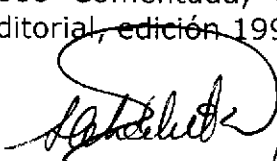
Que el escrito recursivo manifiesta, que siendo de su interés dar intervención judicial al Sr. Agente Fiscal en turno a fin de evaluar, y eventualmente descartar la posible comisión de delitos contra la administración pública, solicita se dé a conocer que aplicación recibieron las sumas de dinero que le fueron descontadas de sus haberes personales en concepto de cuotas de préstamo personales y retenciones en concepto de aportes períodos noviembre 2008 a 27 de abril de 2010 que deberían haberse depositado en la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones.-

Que preliminarmente corresponde dejar sentado, que la Municipalidad de Villa Paranacito es un Municipio de Segunda Categoría gobernada por una Junta de Fomento, integrada por vocales, presidida por uno de ellos, que usa el título de Presidente Municipal, quien representa al Municipio y cumple sus decisiones (art. 131 y sig. Ley 3001).

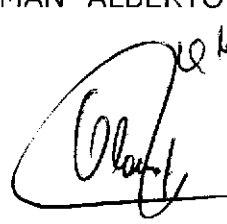
Que en este sentido todas las resoluciones administrativas deben ser adoptadas por la Junta de Fomento, no pudiendo ser resueltas unilateralmente por quien ejerce su presidencia.-

Que el recurso de queja regulado en el artículo 72 y subsiguientes de la Ley 7060 procede ante el superior Jerárquico de la autoridad administrativa que debe resolver, encontrándonos en el presente ante un pedido de informes interesado por el Agente Municipal Abogado Carlos Walter Ihlo que debía haber sido respondido por la Junta en su conjunto y no por quien ejerce su presidencia, como erróneamente fuera interesado, con lo cual se advierte la improcedencia de la vía elegida para excitar la resolución a su pedido. El sentido del recurso de queja es posibilitar que el órgano superior jerárquico inmediato ejerza el control de legitimidad y mérito sobre el inferior que debe resolver, situación que como hemos señalado no se cumple en el presente, atento la identidad de jerarquía que existe entre el órgano a quien se requería el informe y el órgano ante el cual se dirige la queja.-

Que asimismo debe ponderarse, que desde la última presentación del agente en el mes de octubre de 2010, ha transcurrido a la fecha de presentación de la queja mas de siete meses, por lo que cabe considerar que el silencio de la administración en responder a su informe a sido tácitamente consentido por parte del interesado, no procediendo la queja en razón de que la instancia ha concluido (ver Procedimientos para Trámites Administrativos de la Provincia de Entre Ríos Ley 7060 Comentada, Concordada y Anotada -GERMAN ALBERTO CORONEL, Delta Editorial, edición 1997, pag. 184/185).



Nota a R. Rodan

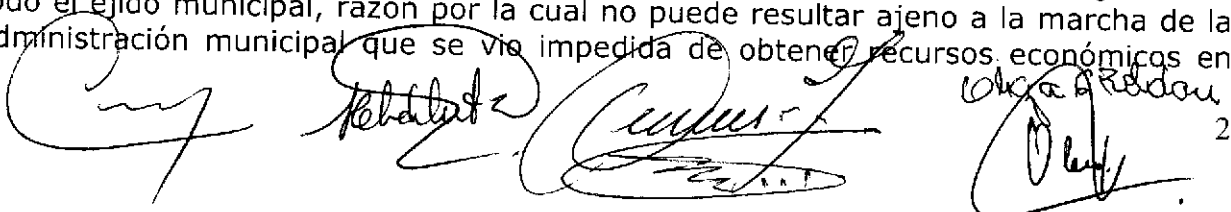


Sin perjuicio de ello, y en aras de responder la inquietud del agente Municipal es dable referenciar, que del informe elevado a esta Junta por parte de la contaduría municipal surge que a la fecha la Municipalidad de Villa Paranacito no mantiene deudas con la Caja de Jubilaciones Municipales en concepto de aportes personales o retenciones por créditos del personal municipal.-

Que a la fecha de la primer nota presentada por el Agente Municipal Abogado Carlos Walter Ihlo en el mes de abril de 2010, la Municipalidad se encontraba atrasada en los pagos de aportes personales y patronales a la Caja de Jubilaciones por los períodos diciembre 2009, enero, febrero y marzo de 2010, con motivo de las graves dificultades financieras por las cuales atravesaba, producto de diversos factores que corresponde ser analizados a los fines de su cabal comprensión, no obstante señalar que dichos períodos fueron cancelados en su totalidad en el mes de mayo de 2010.-

Las consecuencias del conocido desequilibrio financiero municipal pueden remontarse a los últimos meses del año 2009 en los cuales se confluieron las siguientes situaciones 1) Refinanciación de deuda con la Caja de Jubilaciones Municipales: En fecha 18 de diciembre de 2009, la Municipalidad suscribió un convenio de refinanciación de deuda con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Villa Paranacito, por la suma de \$1.046.902,43, el cual fuera ratificado por la Honorable Junta de Fomento mediante Resolución N° 47/2009 de fecha 21/12/2009, el cual implicaba el pago de una cuota mensual de \$17.015,14, el cual debió ser previamente analizado e interpretado por dicho letrado quien a la postre redactó el resolución ratificatoria del mismo. 2) Emergencia Hídrica decretada mediante Ordenanza N° 44/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, esta Junta de Fomento declaró el estado de emergencia hídrica en el Municipio de Villa Paranacito, afectándose a la misma "...*todos los recursos y medios materiales, económicos y humanos que, a juicio de la Presidencia Municipal resulten necesarios a los fines expuestos en los considerandos de la presente*", autorizando a Contaduría Municipal a efectuar las compras que sean necesarias para atender los distintos requerimientos de la situación de emergencia. En los considerandos de la citada Ordenanza se estableció que el Municipio debía tomar la iniciativa en una cantidad indeterminada de tareas inherentes a toda su población, tendiente a salvaguardar los intereses de la zona en general y adoptar medidas urgentes e imprescindibles a fin de garantizar al máximo la disponibilidad de recursos materiales, económicos y humanos para atender la contingencia en beneficio de nuestros convecinos. Para afrontar las consecuencias de las inundaciones, entre las que debieron repararse y mantener los diques de contención del agua, evacuar vecinos y proveerles de vivienda y alimento, la Municipalidad de Villa Paranacito, al 31 de marzo llevaba gastada la suma de \$ 676.588,42, reiteramos, sólo en gastos originados en la emergencia. Sumado a estos gastos extraordinarios, los gastos ordinarios para el normal funcionamiento, lo que evidencia claramente el origen del desequilibrio financiero en la Municipalidad. 3) Exención del pago de Tasas: La Junta de Fomento, mediante Resolución N° 48/2009 declaró exento del pago de la Tasa General Inmobiliaria a todos los obligados dentro del ejido Municipal, respecto de los períodos 06/2009 a 01/2010, y del Derecho de Registro e Inspecciones (DREI) a los prestadores de servicios turísticos respecto de los períodos 06/2009 a 2/2010.-

Que no obstante los gastos extraordinarios que debieron realizarse para paliar en parte la grave situación en que se encontraban nuestros vecinos, situación que quedo patentizada a través del dictado de la Ordenanza N° 49/2009 que estableció la situación de desastre económico producido a raíz de los hechos de creciente que fueron de público conocimiento y que afectaron de manera general a todo el ejido municipal, razón por la cual no puede resultar ajeno a la marcha de la administración municipal que se vio impedida de obtener recursos económicos en



base a la falta de capacidad contributiva de ciudadanos, hechos que originaron la disminución de ingresos producto de la exención del pago de las tasas, pese a ello el Municipio **continuó abonando los haberes del personal Municipal en tiempo y forma, aguinaldo, plus por vacaciones, plus por trabajo en la emergencia, asignaciones familiares, ayuda escolar, e incluso otorgó a los agentes públicos, una suma de pesos DOSCIENTOS (\$200,00) no remunerativo y no bonificable hasta que se superase la emergencia (desde marzo de 2010 hasta febrero de 2011, lo cual da un total de \$2.400,00 para cada agente municipal)**, autorizándose asimismo en junio de 2010 mediante Ordenanza N° 11/2010 JFMVP un incremento de los haberes del personal del 20% en los básicos, además del incremento en los haberes de todo el personal sin diferencia de categoría y/o escalafón de revista producido en marzo de 2011 mediante Ordenanza N° 02/2011 JFMVP por la cual se aprueba nuevos básicos en la escala salarial y sobre esos nuevos básicos se dispone un incremento de haberes del 15%; se dispone un aumento en el adicional por presentismo del 100 % del monto actual y también se dispone la actualización de los montos por asignaciones familiares de prenatal e hijo de acuerdo a los lineamientos del Decreto provincial N° 3508 del 21/09/2010, retroactivo al mes de enero de 2011.-

Cómo referíamos supra, las erogaciones extraordinarias que debieron afectarse para afrontar la crisis hídrica, sin resentir el pago de los haberes del personal ni los servicios normales de la administración, produjo un serio desequilibrio financiero, hecho que ha sido de público conocimiento, y sobre todo por los agentes municipales, incluido el propio Agente Municipal Abogado Carlos Ihlo, a la sazón, Asesor Legal Municipal hasta el mes de enero de 2010, en que se reincorporó el Abogado Sánchez Elgue, además de Juez de Faltas, dependencia también afectada por la crisis económica imperante, tal como se desprende los magros ingresos que produjo durante el período en cuestión, y que se mantienen hasta el presente.-

Que todo lo expuesto motivó que el propio Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, tuviera que auxiliar al Municipio en el mes de julio de 2010, a través de una ayuda financiera de \$300.000,00 otorgada mediante Decreto N° 2252 de fecha 30 de julio de 2010 destinada a financiar erogaciones correspondiente al ejercicio 2010 de conformidad a los fundamentos expuestos en sus considerandos, consignándose expresamente entre los mismos la situación de emergencia hídrica que afectó a la población y zonas aledañas por la creciente de los Ríos Paraná y Uruguay, cuenca del Gualeguay, intensas lluvias locales y sudestadas periódicas, consignándose en dicho decreto "...Que tales fenómenos determinaron la necesidad, que el Municipio deba afrontar erogaciones excepcionales para mantener y reponer diques urbanos, viviendas de sus pobladores y también menores ingresos por el cobro de tasas".-

Que atento a la imposibilidad real de cumplir con las exigencias previsionales en tiempo, cuyas causas anteriormente fueron expuestas, resulta oportuno recordar al quejoso el principio jurídico recogido en el digesto 8.9.4 que fuera utilizado en su momento por el Cónsul Celso, "ad impossibilia nemo tenetur" (nadie esta obligado a lo imposible). Este principio de justicia, que es recogido por la legislación Civil (en varios de sus artículos) y Penal -artículo 34.4, demuestra lo injusto de las acusaciones vertidas en la queja, pues las circunstancias nombradas tornan evidente la imposibilidad real de dar cumplimiento temporario a las obligaciones previsionales y lo irrazonable de exigir bajo pena su cumplimiento.-

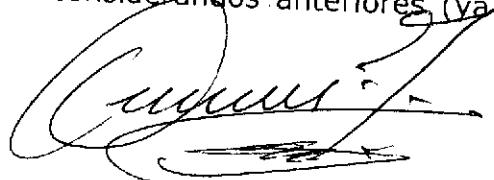
Que en este contexto resulta un verdadero desatino las equivocadas y temerarias apreciaciones del Agente Municipal Abogado Carlos Walter Ihlo respecto a la posible comisión de delitos contra la administración pública derivadas del atraso en el pago a la Caja de Jubilaciones de aportes personales y patronales por parte

Walter Ihlo

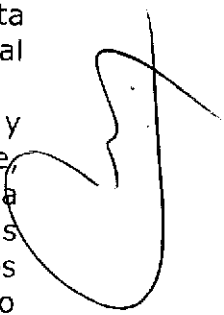
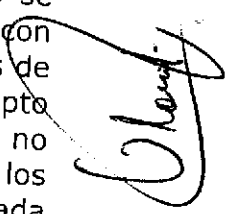
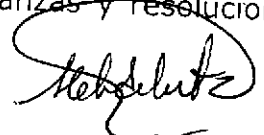
del Municipio, siendo que por su condición de asesor legal y redactor de la Ordenanza N° 44/2009 y Resolución 47 y 48/2009; conocía perfectamente que su pago en término resultaba de imposible cumplimiento por el déficit financiero imperante, no pudiendo tal atraso considerarse un hecho delictivo en contra de la administración pública, máxime considerando los ingentes esfuerzos realizados durante el período de inundaciones en aras de salvaguardar los intereses y el bienestar de la población de Paranacito.-

Resulta llamativo a esta Junta que quien realiza el planteo ha participado en las sesiones de la Junta de Fomento y ha presenciado los informes de los distintos funcionarios, y especialmente del área de Hacienda sobre la imposibilidad de afrontar algunos pagos en los meses de crisis y posponerlos para cuando se contara con recursos para poder cumplir con los mismos; como de igual forma participara asiduamente de las reuniones de la Junta de Defensa Civil local, en la cual se exponían de forma exhaustiva toda la problemática por la que estaba atravesando la administración municipal en aras de sobrellevar la crisis imperante antes mencionada (crisis hídrica). En el caso de los aportes a la Caja de Jubilaciones, además del pago de la cuota del plan de pagos, se abonaron los períodos adeudados en el mes de abril de 2010, produciéndose luego atrasos sólo en algunos períodos en el aporte patronal del año 2011 derivados de la caída de la recaudación, no así en los personales de los agentes municipales. Causa sorpresa a esta Honorable Junta de Fomento que el Agente Municipal Abogado Carlos Ihlo mencione en el recurso de queja ingresado el 06 de junio del corriente con número de registro de mesa de entradas 11-1011 **“que aplicación recibieron las sumas de dinero que me fueron descontadas de mis haberes personales en concepto de cuotas de préstamo personal y de retenciones en concepto de aportes de ley, período noviembre 2008 al 27 de abril de 2010, que deberían haber sido depositadas en tiempo y forma en la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Villa Paranacito”**, ya que las deudas generadas hasta el 2º SAC 2009 fueron ingresadas al convenio con la Caja de Jubilaciones que la Honorable Junta ratifica mediante Resolución N° 47/2009 de fecha 21/12/2009, texto redactado por el Agente Municipal Abogado Ihlo. En cuanto a lo reclamado por el quejoso con respecto a los descuentos por créditos personales, cabe responder que todos los agentes municipales que han solicitado crédito a la Caja de Jubilaciones, también el Agente Abogado Ihlo, desde el mes de junio de 2010 se encuentran personalmente obligados a pagar las cuotas de los créditos tomados con la Caja de Jubilaciones, habida cuenta que esta administración municipal a través de la contaduría municipal no efectuó ni efectúa descuento alguno en tal concepto desde la fecha mencionada. También sorprende su insistencia reiterativa (si bien no orientada al órgano correspondiente, Junta de Fomento) sobre la deuda de los períodos diciembre 2009 a marzo 2010 inclusive ya que dicha deuda fuera abonada dentro del plazo requerido por la Caja de Jubilaciones, hecho este por todos conocidos. Por tanto sigue sorprendiendo a esta Honorable Junta la nota del Agente Abogado Carlos Walter Ihlo recibida el 27 de abril de 2010, expte. 10-0881 de esta administración, si bien equívocamente dirigida a la Presidente de la Junta y no al cuerpo, ya que es posterior a los pagos mencionados.-

Que siendo que la provincia gira los montos coparticipables nacionales y provinciales día a día y no en tres remesas mensuales como lo hacía anteriormente y considerando que en los primeros 10 o 12 días, ya que esto es variable, la provincia a través de la tesorería provincial hace los descuentos pertinentes a las cuotas de PRODISM, IOSPER y SIDECREER y una vez terminado dichos descuentos la contaduría municipal puede empezar a ingresar los fondos para el cumplimiento de los pagos obligatorios y de funcionamiento del municipio, es que sumado a los considerandos anteriores (ya expuestos en las ordenanzas y resoluciones de esta



Walter Ihlo



Junta) considera oportuno mencionar el principio del derecho enunciado por el Cónsul Celso, que encontramos en el Digesto de Justiniano 8.9.4 "ad impossibilia nemo tenetur" (nadie esta obligado a lo imposible).-

Que por otra parte debe ponderarse, que los atrasos en la integración de aportes en los períodos que interesa el recurrente en nada afectaron a la Caja de Jubilaciones Municipal, ya que la misma pudo continuar atendiendo al pago de los beneficiarios de jubilaciones y pensiones sin ningún inconveniente, e incluso, con el superávit que tiene, decidió extender la línea de créditos a los agentes municipales de Ceibas, además de realizar inversiones inmobiliarias como la compra de una casa por un importe de \$290.000,00, todo lo cual denota que el atraso en el pago de los aportes durante los períodos de la crisis hídrica y económica, que luego fueron debidamente abonados no ocasionaron perjuicio alguno a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Villa Paranacito.-

Que, tal surge de lo expuesto supra, no existió atraso en los pagos en todos lo períodos mencionados por el quejoso. Que por los períodos en los que efectivamente existió dicho atraso no puede imputarse a los miembros de esta Honorable Junta delito alguno porque: 1) No ha existido ilicitud alguna en el cumplimiento de os aportes debidos, atento a la imposibilidad real de hacer frente a los mismos, tal como ya fuera expuesto, 2) No ha existido acción típica en lo que hace al tipo objetivo pues las conductas nombradas como antijurídicas por las normas penales exigen ardid o engaño, lo que a todas luces no existió en las presentes circunstancias fácticas; 3) No se ha configurado el tipo subjetivo pues todas las conductas penadas por la ley a estos efectos exigen dolo, extremo que no se ha configurado en el presente pues el incumplimiento se debió a una imposibilidad real de afrontar las exigencias de la crisis, no a la intención deliberada de no cumplir; 4) La legislación tributaria dispones expresamente la liberación total del imputado si éste *regulariza y paga el monto de la misma en forma incondicional y total.*-

Que en consecuencia, corresponde desestimar la queja por improcedente, atento a su tardía presentación e inexacta formulación, dejándose claro además que no resulta ajustada a las circunstancias fácticas ni a derecho su intención de recurrir al agente fiscal a los fines de efectuar una denuncia en los términos de la queja presentada. Asimismo y a los fines de dar completa respuesta a los requerimientos, se resuelve informar al Agente Municipal Abogado Carlos Ihlo lo comunicado por Contaduría Municipal respecto a la inexistencia actual de deudas a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones Municipal en concepto de aportes personales.-

**Por ello:**

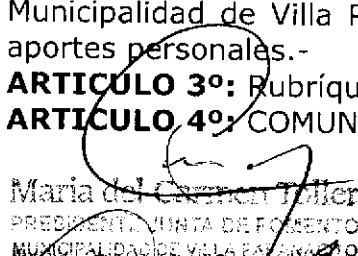
**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO  
RESUELVE:**

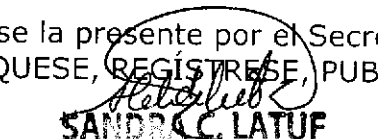
**ARTICULO 1º:** NO HACER LUGAR al recurso de queja interpuesto por el Agente Municipal Abogado CARLOS WALTER IHLO, legajo 131, conforme a los considerandos de la presente.-


**ARTICULO 2º:** HACER SABER al Agente Municipal Carlos Walter Ihlo que la Municipalidad de Villa Paranacito no adeuda a la Caja de Jubilaciones y Pensiones aportes personales.-

**ARTICULO 3º:** Rubríquese la presente por el Secretario de Actas de la Junta.-

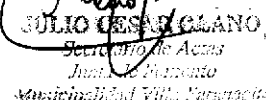
**ARTICULO 4º:** COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Maria del Carmen Teller  
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
SANDRA C. LATUF  
VICEPRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
OLGA E. ROLDAN  
VOCAL JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
JULIO CESAR GLANO  
Secretario de Actas  
Junta de Fomento  
Municipalidad Villa Paranacito

  
JULIO CESAR GLANO  
Secretario de Actas  
Junta de Fomento  
Municipalidad Villa Paranacito